



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2019 00426 00
DEMANDANTES: DORA NANCY VÉLEZ TORRES
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTERVINIENTES: DENNIS ELIANA ARCILA VÉLEZ y LUZ MARIBEL GUZMAN PATIÑO
LITISCONSORTE: XIMENA ARCILA VÉLEZ

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, observa el Despacho que mediante auto del 14 de enero de 2020, notificado por estados N° 3 del día 16 del mismo mes y año, se ordenó citar como intervinientes excluyentes a las señoras DENNIS ELIANA ARCILA VÉLEZ y LUZ MARIBEL GUZMAN PATIÑO y en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva a la señora XIMENA ARCILA VÉLEZ, requiriendo a la parte demandante para que indicara la dirección donde podían ser notificadas las personas citadas y procediera con el envío de la notificación.

Ahora bien, la apoderada de la parte demandante allega al Despacho memorial el 7 de septiembre de 2022, mediante el cual aporta declaración extra juicio de la señora DENNIS ELIANA ARCILA VÉLEZ, mediante el cual indica que no existía dependencia económica respecto de su padre fallecido, que no es discapacitada ni tiene invalidez; igualmente aporta notificación física al domicilio conocido de la señora LUZ MARIBEL GUZMAN PATIÑO, ya que desconoce su correo electrónico, la cual ha sido según indica fallida porque el personal de Servientrega fue tres veces y no abrieron la puerta, pero arguye que se seguirá intentando y finalmente solicita que sea emplazada o se oficie a Colpensiones para que actualicen los datos según los que reporten en sus bases de datos, ya que no conoce otro domicilio para proceder a notificar, sin especificar a qué persona se refiere, y finalmente la misma apoderada el día 13 de marzo de 2023, allega nuevo memorial solicitando impulso procesal y fijar fecha de audiencia, argumentando haber cumplido las exigencias del Despacho.

Así las cosas, se verifica que en modo alguno ha procedido de conformidad con lo ordenado mediante el auto referenciado, pues no ha informado la dirección de notificación de las intervinientes excluyentes ni de la litisconsorte necesaria y por supuesto tampoco ha

notificado a ninguna de ellas, por lo que se le requiere por segunda vez para que proceda conforme a lo ordenado en el auto del 14 de enero de 2020, visible en los folios 156 y 157 del documento 1 del expediente digital, esto es, notificar a las personas vinculadas al presente proceso en los términos del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con los artículos 8° y siguientes del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, aportando prueba de ello al Despacho **con constancia de recibo por el iniciador**, lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el artículo 8° citado cuando indica “(...) *Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)*”, lo anterior, con el fin de dar continuidad al trámite del proceso, para lo cual se accede a requerir a Colpensiones mediante oficio con el fin de que informe las direcciones tanto físicas como electrónicas de las personas citadas arriba relacionadas concediéndole un término perentorio de diez (10) días, lo anterior, previo a decidir sobre la apertura del incidente de sanción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del CGP y atendiendo lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 78 del CGP. Líbrese y envíese el oficio por secretaría, se ordena igualmente a la parte demandante que efectúe todas las acciones tendientes a verificar la respuesta de Colpensiones y proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 51 del 24 de
marzo de 2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria